



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00366-00.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES MARBELUZ LTDA.

DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLA, MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EGUIS y BRIANDA CARRILLO GARCÍA.

### EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con el escrito anterior en el cual la representante legal de la parte demandante desiste de la acción ejecutiva en contra de los demandados. Igualmente le informo que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido oficios en tal sentido. El único remanente radicado en el expediente provino del Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla en el proceso 2019-00031 sobre los bienes del demandado JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLA, proceso cursante en ese juzgado por ANTONIO MARIA MENA MURILLO contra LUISA LEONOR OROZCO CC.No.32.640.487 y LOURDES BOLIVIA MARTINEZ DE CERVANTES CC.No.32.643.326. Sírvase proveer. También reposa poder presentado por el señor ASTOR ANTONIO AGUIRRE ACUÑA, quien no es parte en el proceso a favor del doctor JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO. Septiembre 23 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.  
SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la señora MARBEL LUZ GARCÍA PARDO actuando como representante legal de la sociedad demandante INMOBILIARIA E INVERSIONES MARBELUZ LTDA, mediante escrito de enero 23 de 2020, manifiesta que desiste de la acción ejecutiva a favor de los demandados JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLA, MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EGUIS y BRIANDA CARRILLO GARCÍA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se verifica reúne los requisitos legales, por lo que se acepta el desistimiento de la acción.

Ahora bien, respecto la solicitud de reconocer personería jurídica al doctor JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO, se considera improcedente, toda vez que quien le confiere poder no representa a la parte demandante en este proceso, que es la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES MARBELUZ LTDA, careciendo por ende del derecho de postulación dentro del presente caso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor los demandados JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLA, MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EGUIS y BRIANDA CARRILLO GARCÍA, presentado por la demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General Del Proceso.
2. No reconocer personería jurídica al doctor JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO, como apoderado del señor ASTOR ANTONIO AGUIRRE ACUÑA, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.
3. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ EGUIS y BRIANDA CARRILLO GARCÍA, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
4. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado del demandado JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLA, y colocar el remanente a disposición del proceso EJECUTIVO cursante en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA instaurado por ANTONIO MARIA MENA MURILLO contra LUISA LEONOR OROZCO CC.No.32.640.487 y LOURDES BOLIVIA MARTINEZ DE CERVANTES CC.No.32.643.326, Radicado bajo el Número 0800140530302019-00031-00, por encontrarse embargado dicho remanente por este proceso, notificado mediante el oficio 958 del 03 de abril de 2019. Oficiése en tal sentido.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068678b80bd48680b4029bf0fa2bf44049ed1f0937e14b7daa2133f13cace731**  
Documento generado en 23/09/2020 05:16:51 p.m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.  
Telefax: 3405675 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia